



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-19  
jueves, 18 de enero de 2018

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 17 de enero de 2018,

#### ANTECEDENTES

La doctora Sandra Milena Muñoz Torres, ostenta la propiedad como Profesional Universitario grado 16 del Juzgado Quinto Administrativo de Neiva. Durante el año 2016, se desempeñó en este cargo del 1º de enero al 7 de junio.

Posteriormente, fue nombrada como Juez Quinto Administrativo de Neiva, primero en encargo, entre el 8 de junio y el 9 de agosto de 2016, y luego en provisionalidad, del 10 de agosto al 31 de diciembre del mismo año.

El artículo 12, en concordancia con los artículos 20 y 98 del Acuerdo PSAA14-10281 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta el sistema de evaluación de los servidores judiciales, establece que le corresponde al superior jerárquico la calificación integral de servicios de los empleados.

Especialmente, el artículo 20 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, prevé que si durante el período de evaluación, un empleado desempeña funciones como juez en provisionalidad, la consolidación de la calificación de servicios corresponderá a su superior jerárquico, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, debe remitir la información base para la calificación de los factores por su desempeño como juez.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, realizó la calificación de servicios de la doctora Sandra Milena Muñoz Torres, en su condición de Juez Quinto Administrativo Oral de Neiva, correspondiente al periodo comprendido entre el 8 de junio al 31 de diciembre de 2016.

La referida evaluación de servicios fue notificada personalmente a través de la Dirección Seccional de Administración Judicial a la doctora Sandra Milena Muñoz Torres, el 30 de noviembre de 2017, contra la cual dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación según escrito radicado en este Consejo Seccional el 14 de diciembre de 2017.

Sin embargo, la calificación realizada por el Consejo Seccional es parcial, pues solo comprende el periodo señalado, quedando pendiente el periodo laborado entre el 1º de enero al 7 de junio, en el que se desempeñó como Profesional Universitario grado 16, en el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva.

*Resolución Hoja No. 2* "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria"

En este orden, el acto administrativo de calificación proferido por esta Corporación, reviste de las características propias de un acto de trámite, pues corresponde al superior jerárquico donde tiene la propiedad la empleada, realizar la calificación integral, como lo dispone el artículo 20 del Acuerdo citado.

Por lo anterior, la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura no es el acto administrativo definitivo de la calificación integral de servicios de la doctora Sandra Milena Muñoz Torres, de manera que contra el mismo no proceden recursos, a la luz de lo preceptuado en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la doctora Sandra Milena Muñoz Torres actualmente es la titular del despacho en que ostenta la propiedad del cargo de Profesional Universitario grado 16, se procederá a solicitar al Honorable Tribunal Administrativo del Huila que nombre un juez ad-hoc para que realice la calificación integral de servicios de la servidora judicial.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la doctora SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES, en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Neiva, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a la doctora SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES, en calidad de Juez Quinto Administrativo Oral de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR